



**Govern de les
Illes Balears**

Conselleria de Presidència
i Administracions Públiques

Document: resolució amb proposta prèvia
Expedient: DGRIRP/064/2024/ME
Emissor: SEEJJ/RPH/rbms

Resolució de la consellera de Presidència i Administracions Públiques, a proposta de la cap del Servei d'Entitats Jurídiques, relativa a la inscripció de la modificació dels Estatuts de l'entitat Asociación de Padres de Alumnos del Lycée Français International d'Ibiza, inscrita en el Registre d'Associacions de les Illes Balears amb el número 311000001227

La cap del Servei d'Entitats Jurídiques ha formulat la proposta de resolució següent:

Fets

1. El 18 d'abril de 2024 va tenir entrada en el registre de la Conselleria de Presidència i Administracions Públiques, la sol·licitud d'inscripció de la modificació dels Estatuts de l'entitat Asociación de Padres de Alumnos del Lycée Français International d'Ibiza en el Registre d'Associacions de les Illes Balears.
2. Entre les modificacions acordades s'ha aprovat el canvi de denominació de l'entitat, que fins ara era Asociación de Padres de Alumnos del Colegio François Aragó de Ibiza i ara passa a ser Asociación de Padres de Alumnos del Lycée Français International d'Ibiza.
3. El 16 de maig de 2024 la part interessada va aportar la documentació requerida per tal d'esmenar les deficiències advertides a la sol·licitud.

Fonaments de dret

1. L'article 22 de la Constitució espanyola reconeix el dret d'associació.
2. L'article 30.33 de l'Estatut d'autonomia de les Illes Balears atribueix a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears la competència exclusiva en matèria d'associacions que desenvolupin principalment les seves funcions a les Illes Balears, respectant la reserva de llei orgànica.

Passeig Sagrera, 2
07012 Palma
Tel. 971 17 71 45
<http://entitatsjuridiques.caib.es>

<https://vd.caib.es/1716461266292-872165537-5051756903605724305>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1716461266292-872165537-5051756903605724305>

CSV: 1716461266292-872165537-5051756903605724305



3. L'article 10 de la Llei orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació, regula la inscripció de les associacions en el Registre.
4. Els articles 49 i 50 del Reial decret 949/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el Reglament del Registre Nacional d'Associacions, regulen la inscripció de la modificació d'Estatuts.
5. El Decret 16/2023, de 20 de juliol, de la presidenta de les Illes Balears, pel qual es modifica l'article 2 del Decret 12/2023, de 10 de juliol, de la presidenta de les Illes Balears, pel qual s'estableixen les competències i l'estructura orgànica bàsica de les conselleries de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears i s'atribueix a la Conselleria de Presidència i Administracions Públiques, a través de la Direcció General de Relacions Institucionals i de Relacions amb el Parlament, la competència en matèria d'associacions.

Proposta de resolució

Propòs a la directora general de Relacions Institucionals i de Relacions amb el Parlament que dicti una resolució en els termes següents:

1. Ordenar la inscripció de la modificació total dels Estatuts de l'entitat Associació de Pares de Alumnes del Lycée Français International d'Ibiza (fins ara denominada Associació de Pares de Alumnes del Colegio François Aragó de Ibiza) acordada per l'Assemblea General el 21 de març de 2024.
2. Notificar aquesta resolució a la persona interessada.

Per tot això, dict la següent

Resolució

Manifestar la conformitat amb la proposta de resolució i dictar-ne resolució en els mateixos termes.

Interposició de recursos

Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar un recurs potestatiu de reposició davant la consellera de Presidència i Administracions Públiques en el termini d'un mes comptador des de l'endemà d'haver-ne rebut la notificació, d'acord amb l'article 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i l'article 57 de la Llei 3/2003, de 26 de març, de règim jurídic de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

També es pot interposar directament un recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears en el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà d'haver-ne rebut

Passeig Sagrera, 2
07012 Palma
Tel. 971 17 71 45
<http://entitatsjuridiques.caib.es>

2

<https://vd.caib.es/1716461266292-872165537-5051756903605724305>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1716461266292-872165537-5051756903605724305>

CSV: 1716461266292-872165537-5051756903605724305



la notificació, d'acord amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

La directora general de Relacions Institucionals i de Relacions amb el Parlament
Francisca Ramis Pons
(per delegació de la consellera de Presidència i Administracions Públiques; BOIB
núm. 104, de 25/07/2023)

La cap del Servei proposant
Paula Gost Amengual

Passeig Sagrera, 2
07012 Palma
Tel. 971 17 71 45
<http://entitatsjuridiques.caib.es>

<https://vd.caib.es/1716461266292-872165537-5051756903605724305>

3



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1716461266292-872165537-5051756903605724305>

CSV: 1716461266292-872165537-5051756903605724305



GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1716461266292-872165537-5051756903605724305

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1716461266292-872165537-5051756903605724305>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

PAULA GOST AMENGUAL

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 23-05-2024 14:22:50 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Signant

FRANCISCA RAMIS PONS

Directora General

Direcció General de Relacions Institucionals i de Relacions amb el Parlament

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 23-05-2024 15:10:20 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: Resol_ME_064_Asociacion_Padres_Lycee_Francais_International_Ibiza_rbms.pdf

Data captura: 23-05-2024 15:11:00 GMT+0200

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 4



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1716461266292-872165537-5051756903605724305>

CSV: 1716461266292-872165537-5051756903605724305



Lycée Français
INTERNATIONAL d'IBIZA



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL LYCÉE FRANÇAIS INTERNATIONAL D' IBIZA.

Términos y definición:

Asociación de padres: Se entiende el conjunto de padres y madres y/o tutores legales de alumnos y alumnas inscritos en el Liceo francés internacional de Ibiza desde infantil hasta Terminal.

Miembros de la asociación: padres y madres y/o tutores legales de alumnos/as que hayan cumplido con sus deberes y obligaciones y pago de cuotas y otros gastos extraordinarios.

LFI-Ibiza: Abreviatura de Liceo Francés Internacional de Ibiza.

Cuota: precio que se paga mensualmente a la asociación por la escolaridad del alumnos.

Gastos extraordinarios: resto de gastos que se pagan a la asociación a demás de la cuota como pueden ser: matrícula, gastos de cantina, gastos de boca, gastos por transporte o autobús, gastos por viajes o salidas de los niños, gastos por las actividades extraescolares, gastos extra por cualquier otra circunstancia que deban pagar los padres en relación a la actividad del Liceo de forma directa o indirecta.

Estar de baja de la asociación o causar baja: no formar parte de la asociación de padres y madres y por lo tanto no poder inscribir al menor en el centro.

INDICE DE CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS





- Capítol I:** Denominación, finalidades y domicilio. Artículos 1 al 3
Capítol II: Miembros de la asociación, derechos y obligaciones. Artículos 4 al 7
Capítol III: Asamblea General. Artículos 8 al 13
Capítol IV: La Junta Directiva. Artículos 14 al 15
Capítol V: Comité de Gestión. Artículos 16 a 20.
Capítol VI: Presidente o Presidenta. Artículos 21.
Capítol VII: El tesorero o tesorera y el secretario o secretaria. Artículo 22 y 23
Capítol VIII: Los vocales. Artículo 24
Capítol IX: Las comisiones o grupos de trabajo. Artículo 25
Capítol X: Régimen electoral. Artículos 26 al 30.
Capítol XI: El régimen económico. Artículos 31 al 34
Capítol XII: El fondo solidario. Artículo 35
Capítol XIII: Disolución. Artículo 36 y 37.

Capítulo I Denominación, finalidades y domicilio

Artículo 1

Denominación: La presente asociación, antes llamada Asociación de Padres de Alumnos del Colegio François Aragó de Ibiza, actualmente pasa a llamarse **Asociación de Padres de Alumnos del Lycée Français International d'Ibiza**. Se constituye en Ibiza, sin ánimo de lucro, que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, tiene que regular sus actividades de acuerdo con la Ley 1/2002, del 22 de Marzo, y con sus Estatutos. La asociación tiene una duración indefinida.

Artículo 2

Las finalidades de la asociación son:

Organizar, gestionar y promocionar, en coordinación con el Comité de Gestión referido en los artículos 15 y 16 de los presentes Estatutos, el desarrollo de un Centro francés de Carácter Estatal radicado en España, de niveles correspondientes a Jardín de Infancia e Infantil, Enseñanza Primaria y Enseñanza Secundaria (de la 6ª a Terminal) denominado Lycée Français International d'Ibiza (nº 1227)

Para conseguir dichas finalidades, se desarrollarán las actividades siguientes:





- a) Organizar en el ámbito de Ibiza y Formentera una enseñanza francesa establecida de acuerdo con las leyes y reglamentos franceses y españoles, dirigida a la concesión de los diplomas franceses.
- b) Organizar el Establecimiento Escolar antes llamado Collège Français François Arago de Ibiza y **ahora llamado Lycée Français International d'Ibiza**, conforme a las disposiciones previstas por :

- *El Decreto nº 72/822 de 13 de julio del 1977, relativo a la aplicación a los colegios y establecimientos franceses en el extranjero de la ley nº 75620 de 11 de julio de 1975, relativa a la educación.*

- *El acuerdo de cooperación cultural, científica y técnica, firmado en París el 7 de febrero de 1969 entre el Gobierno de la República Francesa y el del Estado Español, ratificado por la parte española el 1 de Septiembre de 1969 (B.O.E. nº 306 de 23 de Diciembre de 1969) y cuya publicación por la parte francesa ha sido autorizada por el decreto nº70.658 del 10 de Julio de 1969 (J.O. de 22 Julio de 1970).*

- *La convención entre los gobiernos de la República Francesa y el Gobierno del Estado Español relativo a los estudios y diplomas de los establecimientos franceses en España y de los establecimientos españoles en Francia firmada en Madrid el 2 de Junio de 1977, entrado en vigor en España el 5 de Octubre de 1977 y cuya publicación por parte francesa ha sido autorizada por el decreto nº 771.374 de 2 de Diciembre de 1977 (J.O. de 18 de Diciembre de 1979)*

- *El real Decreto nº1.110/78 de 12 de Mayo de 1978 bajo el estatuto de los establecimientos escolares extranjeros en España (B.O.E. nº128 de 30 de mayo de 1978).*

- *La orden de 11 de Mayo de 1979 declarando a la Escuela Francesa de Ibiza "Centro francés de carácter estatal radicado en España" (B.O.E. nº 153 de 27 de Junio de 1979).*

- *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*

- c) Reunir y gestionar los fondos necesarios para el funcionamiento y desarrollo del Establecimiento.

- d) Gestionar los bienes que integran el patrimonio de la asociación.





e) Promocionar la escolarización francesa internacional de los niños franceses en y desde Ibiza y Formentera: el desarrollo de las actividades culturales y deportivas complementarias de la misma.

f) Promocionar el desarrollo de la cultura francesa en todos sus niveles aumentando su audiencia y difusión entre los escolares españoles y extranjeros residentes en Ibiza y Formentera.

g) Promocionar la escolarización de todos los niños de las islas de Ibiza y Formentera que quieran acceder al idioma francés como lengua muy presente en la escuela.

f) Promocionar las actividades extraescolares o la escuela en periodos vacacionales a todos los niños de las islas de Ibiza y Formentera que quieran acceder al idioma Francés.

Se excluye cualquier ánimo de lucro.

Artículo 3

Domicilio:

El domicilio de la asociación, el cual puede modificarse mediante un acuerdo de la junta directiva, se establece en Carretera San José km 2,3 del municipio de Sant Josep de Sa Talaia, con código postal 07830.

El ámbito de actuación de la asociación se circunscribe a las Islas de Ibiza y Formentera.

Capítulo II

Miembros de la asociación, derechos y obligaciones

Artículo 4

Miembros de la asociación:

Pueden formar parte de la asociación todas las personas con capacidad de obrar. Tienen que presentar una solicitud por escrito a la junta directiva, que tomará una decisión en la primera reunión que tenga lugar y tiene que comunicarlo en la próxima sesión de la asamblea general.

Serán miembros de la asociación los padres y madres o representantes legales de cada uno de los alumnos del Lycée Français International d' Ibiza, siempre cuando estén al corriente de pago, y sin deuda alguna ya sea de escolaridad o de extras como cantina, matrículas y/o transportes etc, y que los alumnos sigan cursando sus estudios. A efectos de voto cada progenitor o tutor





legal del menor tendrá derecho a un voto. En caso de existir un solo progenitor, tendrá derecho a un solo voto.

Artículo 5

Los derechos de los miembros de la asociación son:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones de la asamblea general, siempre que no incurran en deudas tal y como se estipula en el artículo 4.
2. Elegir o ser elegido para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos de la junta directiva.
3. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
4. Intervenir en la gestión, los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer ante la asamblea general y la junta directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la junta directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Estar informados sobre el estado de las cuentas y recibir información sobre las actividades de la asociación.
8. Se enviará las cuentas aprobadas del año anterior en la convocatoria de la asamblea general que quiera aprobar el presupuesto del año a venir. Y bajo petición escrita y con una antelación mínima de quince días hábiles se pondrán a disposición la propuesta de los nuevos presupuestos a excepción de los documentos que estuvieren bajo la ley de protección de datos y confidencialidad.
9. Usar los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Tener acceso a un ejemplar de los Estatutos de forma telemática o a solicitarla a secretaría y obtenerla muy rápidamente.
12. Estar informados de la composición de los órganos de gobierno y representación.
13. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a estas medidas.
14. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 6





Los deberes de los miembros de la asociación son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la asamblea general y las normas que señale la junta directiva para llevarlos a cabo.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas y los gastos extraordinarios que corresponden a la escolarización del menor. Tanto si existe servicio presencial o virtual se devengan estas cuotas. También se devengan en caso de ausencia del menor.
4. Mantener la colaboración que haga falta para el buen funcionamiento de la asociación.
5. Actuar siempre mediante los principios de la buena fe y transparencia
6. Colaborar, por encima de todo, a generar un clima de colaboración, en el que cada miembro de la asociación, en sus posibilidades, contribuya a la mejora del establecimiento por el interés superior que son los niños alumnos del colegio.

Artículo 7

Las causas de baja de la asociación son:

1. Por decisión de la persona interesada, la cual deberá comunicarlo por escrito a la junta directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.
4. Cesar en la condición de padre/madre (o representante legal) de alumno del **Lycée Français International d' Ibiza**.
5. Por acuerdo de la junta directiva
6. Por acuerdo en la Asamblea General ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo III Asamblea general

Artículo 8

1. La asamblea general es el órgano supremo de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en sesión de la asamblea general constituida legalmente, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la asamblea.





3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluyendo los ausentes, quienes discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La asamblea general tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los Estatutos de la asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, la gestión y la defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y la gestión de la junta directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.
- e) Elegir a los miembros de la junta directiva, destituirlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir las finalidades de la asociación.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer, según la propuesta aprobada del Comité de Gestión en el presupuesto del año siguiente.
- h) Disolver y liquidar la asociación.

Artículo 10

1. La asamblea general tiene que reunirse en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año en el domicilio de la misma, o en caso de imposibilidad, por los medios telemáticos y virtuales que permita la tecnología (2 asambleas generales, preferentemente, una en diciembre y otra en mayo, pudiendo variar estas fechas por causas organizativas).
2. La asamblea general tiene que reunirse con carácter extraordinario siempre que haga falta, por requerimiento de la junta directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, tal como lo precisa la LEY, como mínimo una cifra igual o superior al 10/100 de la totalidad; en este último caso, tiene que hacerlo dentro de un periodo máximo de veinte días naturales.

Artículo 11

1. La convocatoria de las sesiones de la asamblea general, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, tiene que hacerse por cualquier medio que permita tener constancia de la misma, preferentemente por email o las plataformas habilitadas como pronote o las que la sustituyan. Los anuncios de la convocatoria tienen que realizarse con una antelación mínima de 15 días naturales. La convocatoria tiene que dirigirse individualmente a todos los miembros. La convocatoria tiene que especificar el día, la hora y el lugar de reunión, y también el orden del día. Tienen que incluirse preceptivamente en el orden del día de la





sesión de la asamblea general las cuestiones que suscite cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la junta directiva por escrito.

2. El presidente o presidenta de la asociación preside las sesiones de la asamblea general. Si no está, lo sustituyen sucesivamente, el secretario(a) o el Tesorero(a) o el vocal de más antiguo de la junta directiva. Debe actuar como secretario o secretaria la persona que ocupe este cargo en la junta directiva o la persona que la sustituya.
3. El secretario o secretaria tiene que levantar acta de cada sesión de la asamblea general, Cinco días antes, el acta de la sesión anterior tiene que estar a disposición de los asociados, para que, en la Asamblea General puedan realizar las observaciones que consideren, y, en caso de existir, presentar las discrepancias que se tomarán por escrito en el acta y se resolverán en el menor plazo posible.

Artículo 12

1. La sesión de la asamblea general queda válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de 1/3 de los asociados con derechos de voto, presentes o representados.
2. Queda válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de asociados presentes o representados. La segunda convocatoria tiene que hacerse media hora después de la primera y en el mismo lugar, y tiene que haberse anunciado juntamente con la primera.

!

Artículo 13

1. En las sesiones de la asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos tienen que tomarse por mayoría simple de votos de los presentes o representados.
3. Se solicitará la mayoría cualificada para adoptar los siguientes acuerdos:
 - Dar de baja alguno de los miembros
 - Modificar los estatutos
 - Disolver la asociación
 - Constitución de una federación con asociaciones similares
 - Integración en una asociación ya existente





- Disposición o alienación de bienes
- Remuneración de los miembros del órgano de representación
- Elección de la junta directiva si se presentan diversas candidaturas

Es decir, que será necesaria que los votos afirmativos superen la mitad del total, tanto en la primera convocatoria como en la segunda.

Capítulo IV La Junta Directiva

Artículo 14

1. La junta directiva rige, administra y representa a la asociación y está formada por:
 - a) El presidente o presidenta
 - b) El secretario o secretaria
 - c) El tesorero o tesorera
 - d) Tres vocales
2. La elección de los miembros de la junta directiva tiene que hacerse por votación previa a la asamblea general en la que se anunciará el/los nuevo/s integrante/s.
3. La presidenta o presidente se elegirá entre y por los miembros de la Junta Directiva deberá ser francófona C2, valorando, y exigiendo en la medida de lo posible, su dominio del idioma español para asegurar una representación del colegio exitosa en Francia y España
4. El ejercicio del cargo es gratuito.

Los miembros de la junta directiva estarán obligados a ser residentes en España a firmar una cláusula de confidencialidad, sometidos a la ley orgánica de protección de datos, así como no deberán estar sancionados o inmersos en procedimientos abiertos sancionadores del ámbito penal de cualquier naturaleza y administrativo por incumplimiento de las normas fiscales y tributarias en cualquier país de Europa.

Artículo 15

1. Los miembros de la junta directiva ejercen el cargo durante un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos.

No podrá pertenecer a la junta directiva miembro alguno que reúna a su vez la condición de personal docente, administrativo o cualquier otro empleado del centro escolar, incluso en situación de excedencia, ni tampoco su cónyuge o pareja de hecho o pareja, así como cualquier relación contractual económica o empresarial con el colegio con una vinculación personal o de familiares de primer, segundo o tercer grado.





1. Si algún miembro de la junta directiva tuviere algún conflicto de intereses, deberá ausentarse de la reunión durante el tiempo que dure la propuesta y deliberación y no podrá votar la misma.
2. En la medida de lo posible se publicitarán los trabajos a realizar a todos los miembros de la asociación de padres y madres de la escuela francesa por si alguno/a pudiera realizarlo gratuitamente y/o en las mejores condiciones.
3. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá darse por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito ante la junta directiva.
 - b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c) Baja como miembro de la asociación.
 - d) Sanción por ley o por resolución judicial y/o administrativa por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
 - e) Por no asistencia y no cumplimiento de las funciones
 - f) Por acuerdo de los miembros de la junta directiva aprobado mediante una Asamblea General Extraordinaria.
6. Los miembros de la junta directiva formarán parte, de pleno derecho, del Comité de Gestión del **Lycée Français International d'Ibiza**, con voz y voto.

Capítulo V **El comité de Gestión**

Artículo 16

El Comité de Gestión de la Escuela estará constituido por:

- a) Los miembros de la junta directiva, en su totalidad.
- b) El Consejero Cultural de Embajada de Francia en España o quien este designara, con voz, pero sin voto.
- c) El Cónsul de Francia en Baleares, o su representante, con voz, pero sin voto.
- d) El director del establecimiento escolar, con voz, pero sin voto.

Dicho Comité de Gestión tendrá competencia exclusiva en la gestión y administración del LFI-Ibiza.

Artículo 17

La junta directiva tiene las facultades siguientes:





- a) Representar, dirigir y administrar a la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley y también, cumplir las decisiones que tome la asamblea general, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que establezca.
- b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer, modificarlas, aumentarlas y añadir conceptos a las mismas.
- d) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.
- f) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- h) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.
- i) La asociación no puede gastar más de lo que tienen salvo la autorización expresa de la asamblea general
- j) La toma de decisiones sobre la gestión económica del LFI-Ibiza.

Artículo 18

1. El Comité de Gestión, cuyos miembros tiene que convocar previamente el presidente o la presidenta, tiene que reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que decidan sus miembros, al menos una vez al trimestre.
2. Tiene que reunirse en sesión extraordinaria cuando lo establezca con este carácter el presidente o presidenta, o bien si lo solicita cualquiera de los miembros que la forman.
3. Sólo pueden formar parte de la junta directiva los asociados. Para ser miembro de la junta directiva es requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no tener ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.
4. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la junta directiva tienen que cubrirse provisionalmente por el siguiente más votado de las anteriores elecciones. Si no hay nadie, se convocan nuevas elecciones y una asamblea general a fin de cubrir la vacante.

Artículo 19





1. La sesión del Comité de Gestión queda válidamente constituida si los miembros han sido convocados con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la junta directiva están obligados a asistir físicamente a todas las sesiones que se establezcan, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o presidenta y secretario o secretaria, o de las personas que los sustituyan, es necesaria siempre.
3. El Comité de Gestión tiene que tomar los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En los casos de empate, el presidente de la junta directiva emitirá un voto de calidad decisivo.
4. Serán invitados obligatoriamente el/la director/a de la escuela, el/la contable, un representante del personal y el/la consejero/a cultural de la embajada, durante las reuniones del Comité de Gestión.
5. El Comité de Gestión podría reunirse tantas veces como considere necesario, así como con los representantes de la escuela y otras personas y adoptar acuerdos por razones de necesidad o urgencia previa consulta al personal incluido en el punto anterior.

Artículo 20

Los acuerdos del Comité de Gestión se tienen que hacer constar en el libro de actas, firmado por el/la presidente/a y el/la secretario/a.

Capítulo VI El presidente o presidenta

Artículo 21

1. El presidente o presidenta de la asociación también lo es de la junta directiva y del Comité de Gestión.
2. Las funciones propias del presidente o presidenta son:
 - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la asamblea general y de la junta directiva y del Comité de Gestión.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de las sesiones de la asamblea general como las de la junta directiva y del Comité de Gestión.





- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las sesiones de la asamblea general y del Comité de Gestión
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario o secretaria de la asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la asamblea general y el Comité de Gestión.
- g) Asistirá con voto consultativo a las reuniones de las instancias de dirección del **Lycée Français International d' Ibiza**.

Capítulo VII

El tesorero o tesorera y el secretario o secretaria

Artículo 22

El tesorero o tesorera tiene la función de custodiar y controlar los recursos de la asociación y también elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Tiene que llevar un libro de caja. Tiene que firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Tiene que pagar o firmar el pago de las facturas que apruebe el Comité de Gestión, las cuales tiene que visar previamente al presidente o presidenta.

El secretario o secretaria o el o la vocal de más antigüedad de la junta, por este orden, sustituyen al tesorero o tesorera en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 23

El secretario o secretaria tiene que custodiar la documentación de la asociación, levantar y firmar las actas de las reuniones de la asamblea general y del Comité de Gestión, redactar y autorizar los certificados que haga falta entregar, y también llevar el libro de registro de asociados.

El mismo secretario o secretaria o el o la vocal de más antigüedad de la junta, en este orden, sustituyen al presidente o presidenta en caso de ausencia o enfermedad.

Capítulo VIII

Los vocales

Artículo 24





Los vocales tienen las obligaciones propias de su cargo como miembros del Comité de Gestión, y también las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el mismo Comité les encargue.

Capítulo IX Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 25

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo la tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formarla, tienen que ponerlo en conocimiento del Comité de Gestión y explicar las actividades que se hayan propuesto llevar a cabo.

Capítulo X El régimen electoral

Artículo 26

La junta directiva tiene que convocar elecciones, como mínimo, un mes antes del plazo de finalización del mandato.

Artículo 27

La asamblea general tiene que elegir a los miembros de la junta directiva mediante votación por sufragio libre y secreto, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada a este efecto. Tendrán derecho a voto para la elección y a ser elegidos cargos de la junta directiva todos los socios mayores de edad que estén al corriente de las obligaciones con la asociación en la fecha en que tenga lugar la asamblea.

Artículo 28

1. Los socios que quieran presentarse a la elección tienen que comunicarlo a la junta directiva, como mínimo, quince días naturales antes de la fecha en la que deban tener lugar las elecciones. La junta directiva tiene que publicar las candidaturas en los cinco días naturales siguientes y en ese momento empezará un plazo de cinco días naturales para formular reclamaciones. Las reclamaciones se deben resolver en los tres días naturales siguientes de haberse agotado el plazo.





2. Los socios que lo deseen se pueden agrupar y constituir una candidatura completa, integrada por tantos de candidatos como cargos tengan que elegirse. El socio o socia que lo encabece tiene que hacer la comunicación oportuna a la junta directiva, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 29

1. La mesa electoral tiene que estar formada por el presidente o presidenta, por el secretario o la secretaria y por otro miembro de la junta directiva, siempre que no sean candidatos, o sino por las personas que estatutariamente los sustituyan.
La mesa electoral tiene que constituirse el mismo día en que tenga lugar la asamblea o como máximo durante los dos días anteriores a la asamblea general y tienen que comprobarse las candidaturas presentadas dentro del plazo y en forma procediendo para proclamar seguidamente las candidaturas elegibles.

Artículo 30

1. Cada socio o socia ha de depositar su voto en la urna electoral. Tiene que proclamarse la candidatura que haya obtenido más votos. En caso de empate, en el mismo acto tiene que hacerse una nueva votación entre las candidaturas empatadas y tiene que proclamarse la candidatura que haya conseguido más votos.
2. En el caso de que sólo se haya presentado una candidatura, no tiene que hacerse la votación y tiene que proclamarse elegida la candidatura presentada.

Capítulo XI El régimen económico

Artículo 31

El patrimonio de la asociación es el siguiente:

-Finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Ibiza, al Tomo 1216, Libro 245, Folio 90, finca nº 19.673, sita en Can Llambías, Sant Jordi, termino municipal de Sant Josep de Sa Talaia, así como el mobiliario que contiene la misma.

- Los valores fiduciarios

Artículo 32





Los recursos económicos de la asociación se obtienen de:

- Las cuotas que fija la asamblea general para sus miembros.
- Las subvenciones oficiales o particulares.
- Las donaciones, las herencias o los legados.
- Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- Otras cuotas o ganancias que se consigan a través de rifas, ferias, venta de pasteles, y actividades para generar fondos para la asociación.

Artículo 33

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general, a propuesta de la junta directiva. La asamblea general puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales —que tienen que abonarse por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga el Comité de Gestión — y cuotas extraordinarias bajo condición de convocar una asamblea general extraordinaria

Artículo 34

El ejercicio económico coincide con el año natural y se cierra el 31 de diciembre.

Capítulo XII Fondo Solidario

Artículo 35

Se crea un fondo solidario para circunstancias muy especiales en las que se decida que el menor siga la escolaridad usando ese fondo para el pago de la misma. Este fondo se presupuestará cada año y variará en función del uso que se le dé. La toma de decisiones del uso de este fondo corresponderá al **comité del fondo solidario** que estará compuesto por:

- la Junta directiva,
- el Provisur del centro,
- un representante de los padres del Comité de établissement,
- un representante del equipo pedagógico
- y un representante del equipo administrativo.





El comité del fondo solidario será el equipo que decidirá el destino de esta ayuda puntual, siempre destinada a que el alumno que atraviesa la dificultad económica concreta pueda terminar el curso escolar o bien la escolaridad (a tratar cada caso en concreto).

Capítulo XIII

La disolución

Artículo 36

Las asociaciones se disuelven por el cumplimiento de las finalidades que determinaron su creación y, si no, por la voluntad de los asociados expresada en la asamblea general convocada a éste efecto así como también por las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil y por sentencia judicial firme.

En caso de disolución de la asociación, actuará como comisión liquidadora la última junta directiva en ejercicio. Los bienes disponibles de la asociación serán liquidados para atender, en primer término, a las cargas y obligaciones que tuviese pendiente. Si hubiera remanente de bienes y fondos : En el caso de que una parte del patrimonio hubiera sido adquirida con una ayuda específica del Estado francés o de la AEFÉ, esta parte del patrimonio será devuelta a la República Francesa o a un organismo dedicado a la difusión de la cultura y la lengua francesa. Dicha designación como beneficiario debe ser autorizado por el ministro de Asuntos Exteriores y de Desarrollo Internacional de la República Francesa. Esta devolución puede efectuarse como transacción financiera, si procede.

Artículo 37

1. Una vez acordada la disolución, la asamblea general tiene que adoptar las medidas oportunas tanto en lo que concierne a la finalidad de los bienes y derechos de la asociación como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
3. El remanente neto que resulte de la liquidación tiene que entregarse directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro, que trabaje en la isla de Ibiza y que persiga fines de interés general análogos a los realizados por la Asociación, que designe la comisión liquidadora, la última junta directiva u organismo jurídico designado para ello.





4. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los puntos anteriores de este mismo artículo son competencia de la junta directiva, si la asamblea general no ha conferido esta misión en una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

En Ibiza a 21 de marzo de 2024

Firmado Firmado por
QUENECANT STEPHANIE
CHRISTIANE LYDIE -
****4333* el día

Presidenta

Stephanie Christiane Lydie, Quenecant

Firmado por ORTIZ DE
PILAR CECILIA -
***0676** el día
16/05/2024 con un
certificado emitido por

Secretaria

Cecilia Ortiz del Pilar

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR:

Los presentes estatutos han sido redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la sesión de la asamblea general extraordinaria celebrada el 21 de Marzo de 2024

Para que conste y en cumplimiento del artículo 50. b) Del Real Decreto 949/2015, del 23 Octubre.

Firmado Firmado por
QUENECANT
STEPHANIE
Presidenta CHRISTIANE LYDIE -

Stephanie Christiane Lydie, Quenecant

Firmado por ORTIZ DE
PILAR CECILIA -
***0676** el día
16/05/2024 con un
Secretaria

Cecilia Ortiz del Pilar





DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

bb7a5bb82226e537bfd4d44ad43ce7e5c6b0162c6a9d419b71de770117ebe0e0

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=bb7a5bb82226e537bfd4d44ad43ce7e5c6b0162c6a9d419b71de770117ebe0e0>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

CECILIA ORTIZ DE PILAR

Data signatura: 16-May-2024 10:39:52 AM GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Signant

CECILIA ORTIZ DE PILAR

Data signatura: 16-May-2024 10:39:52 AM GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Signant

STEPHANIE CHRISTIANE LYDIE QUENECANT

Data signatura: 15-May-2024 01:56:05 PM GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Signant

STEPHANIE CHRISTIANE LYDIE QUENECANT

Data signatura: 15-May-2024 01:56:05 PM GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Firma amb segell de temps: 16-May-2024 11:50:10 AM GMT+0200

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04003003_2024_2q8d6mcfult550j2frki54rmqsv3g7

Nom del document: ESTATUTOS_APALFil__votados_el_21_03_24_signed.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Altres

Estat elaboració: Altres

Òrgan: A04003003

Data captura: 16-May-2024 11:28:54 AM GMT+0200

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 19



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=bb7a5bb82226e537bfd4d44ad43ce7e5c6b0162c6a9d419b71de770117ebe0e0>

CSV: bb7a5bb82226e537bfd4d44ad43ce7e5c6b0162c6a9d419b71de770117ebe0e0